

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1390-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1042-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **14 428,74 m²**, ubicado en la cuenca del río Chicama, en la margen derecha, sector San Rafael, en los distritos de Chicama y Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n° 1192 y la Ley n° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002742-2024-ANIN/DGP presentado el 2 de octubre de 2024 [S.I. n.º 28586-2024 (foja 1 y 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago De Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 5034941-2024 expedido el 22 de agosto de 2024 (fojas 8 a 10); y, **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 10 reverso al 12).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada,

² De acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial nº 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial nº 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01288-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de octubre de 2024 (fojas 13 al 17), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Chicama, en la margen derecha, sector San Rafael, en los distritos de Chicama y Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni sobre predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 5034941-2024, expedido el 22 de agosto de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluye que el área en consulta se ubica en zona donde no se ha identificado antecedentes registrales. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, visor web geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL) que su naturaleza es de carácter rústico tipo “rural”; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** de acuerdo a lo señalado en el PSFL⁶, se encuentra ocupado parcialmente por áreas de cultivo temporales, respecto de las cuales, señala se atenderán de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo n.º 1192” asimismo, precisa que no presenta edificación, ni posesión. Al respecto, de acuerdo a la imagen satelital de Google Earth de fecha 19.03.2024, usada de manera referencial, se visualiza que se encuentra totalmente desocupado⁷, libre de edificaciones, ubicado sobre vegetación propia del lugar y a la margen derecha del río Chicama; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, reservas PIACI, centros poblados indígenas, monumentos arqueológicas prehispánicos, concesiones mineras, líneas transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías ni derechos de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **viii)** de acuerdo al visor de SNIRH del ANA, se advierte superposición con la faja marginal del Río Chicama, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 0195-2021-ANA-AAA-HCH del 31.03.2021, situación identificada en el PSFL presentado; **ix)** según el visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin perjuicio de ello, según el PSFL, recae totalmente sobre zonas susceptibles a inundación, por ser margen de río; **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del Río Chicama, este constituye un bien de dominio público hidráulico; por lo que, para la ejecución de “el proyecto”, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Se deja constancia que, si bien señala en el PSFL presentado, señala se efectuó inspección en campo, no se ha presentado informe de inspección técnica, no obstante, el mismo no es un requisito exigible de acuerdo a lo previsto por el “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

⁷ Respecto a este extremo, se toma por válida la declaración efectuada por la “ANIN”, puesto que señala que, de la inspección de campo, se determinó la existencia de ocupaciones parciales sobre “el predio”.

que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal presentado y el Informe Preliminar n.° 01288-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 1434-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del predio de **14 428,74 m²**, ubicado en la cuenca del río Chicama, en la margen derecha, sector San Rafael, en los distritos de Chicama y Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca*", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-15**

UBICACIÓN :
SECTOR : SAN RAFAEL
DISTRITO : ASCOPE/CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°1 (723,774.9662 E – 9,150,248.5498 N) al N°2 (723,800.1050 E – 9,150,241.5111 N), con una longitud total de 26.11 m. (*)

SUR : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°8 (723,647.9443 E – 9,149,865.6780 N) al N°9 (723,617.9582 E – 9,149,878.6083 N), con una longitud total de 32.66 m. (*)

ESTE : Con Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de seis (06) Tramos, entre los vértices N°2 (723,800.1050 E – 9,150,241.5111 N) al N°8 (723,647.9443 E – 9,149,865.6780 N), con una longitud total de 413.25 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de diez (10) Tramos, entre los vértices N°9 (723,617.9582 E – 9,149,878.6083 N) al N°1 (723,774.9662 E – 9,150,248.5498 N), con una longitud total de 423.85 m. (*)

SUPERFICIE : **ÁREA TOTAL** : **1.4429 ha. (14,428.74 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **895.87 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de dieciocho (18), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, hasta el pueblo de Chicama y luego por carretera Vía Nacional a Gran Chimú (PE-1NF).

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **1,143.85 m**. Tomando como referencia el predio **UC. 07306**, indicado con el vértice “**A**” (724,919.4250 E – 9,150,477.1300 N), hacia el vértice N°2 (723,800.1050 E – 9,150,241.5111 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).


ING. HEBERTO TÁNDAYAN RODRIGUEZ
REG. CIP N° 181639
VERIFICADOR CATASTRAL en SNCR
N° 017637VCPZRV

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

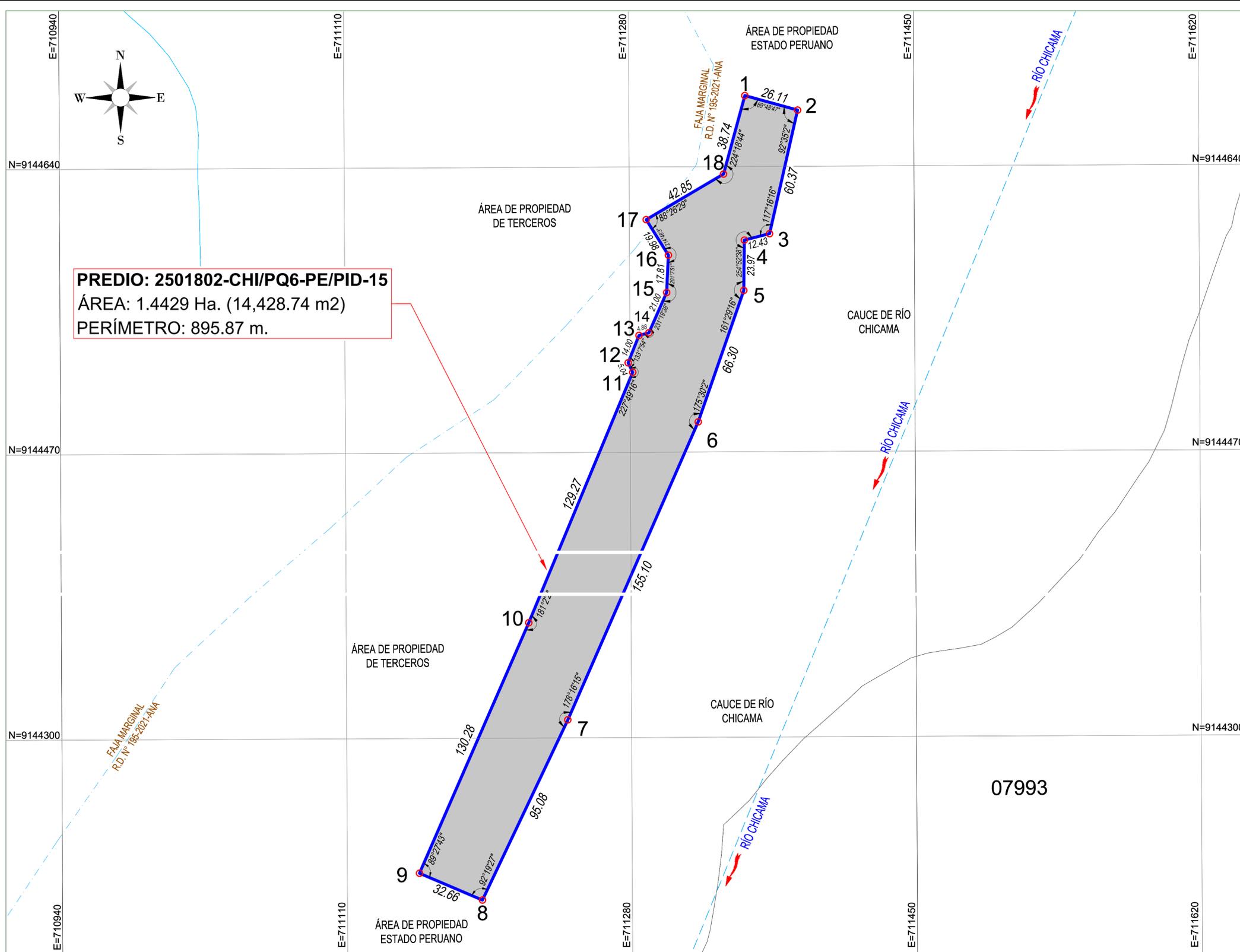
CUADRO DE COORDENADAS:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-15					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	89°48'47"	723,774.9662	9,150,248.5498	26.11
2	2 - 3	92°35'2"	723,800.1050	9,150,241.5111	60.37
3	3 - 4	117°16'16"	723,786.4658	9,150,182.7054	12.43
4	4 - 5	254°52'38"	723,774.4159	9,150,179.6534	23.97
5	5 - 6	161°29'16"	723,774.0353	9,150,155.6848	66.30
6	6 - 7	175°30'2"	723,751.9897	9,150,093.1594	155.10
7	7 - 8	178°16'15"	723,689.1012	9,149,951.3855	95.08
8	8 - 9	92°19'27"	723,647.9443	9,149,865.6780	32.66
9	9 - 10	89°27'43"	723,617.9582	9,149,878.6083	130.28
10	10 - 11	181°2'2"	723,670.6664	9,149,997.7519	129.27
11	11 - 12	227°49'16"	723,720.8238	9,150,116.8955	5.04
12	12 - 13	133°7'54"	723,718.6938	9,150,121.4652	14.00
13	13 - 14	126°26'35"	723,723.9122	9,150,134.4612	4.88
14	14 - 15	231°19'38"	723,728.6397	9,150,135.6896	21.00
15	15 - 16	201°7'51"	723,737.2185	9,150,154.8615	17.81
16	16 - 17	214°46'3"	723,738.1433	9,150,172.6502	19.98
17	17 - 18	88°26'29"	723,727.6177	9,150,189.6318	42.85
18	18 - 1	224°18'44"	723,764.6424	9,150,211.2092	38.74
Área (Ha)					1.4429
Perímetro (m.)					895.87

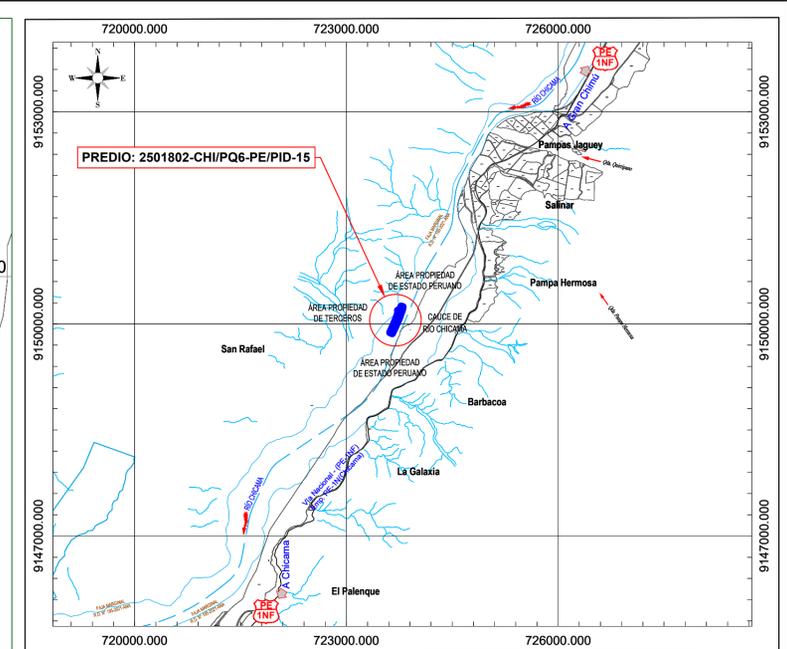
Trujillo, Setiembre 2024.



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N° 181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP



PREDIO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-15
ÁREA: 1.4429 Ha. (14,428.74 m²)
PERÍMETRO: 895.87 m.



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1 / 50,000

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-15					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	89°48'47"	723.774.9662	9.150.248.5498	26.11
2	2 - 3	92°35'2"	723.800.1050	9.150.241.5111	60.37
3	3 - 4	117°16'16"	723.786.4658	9.150.182.7054	12.43
4	4 - 5	254°52'38"	723.774.4159	9.150.179.6534	23.97
5	5 - 6	161°29'16"	723.774.0353	9.150.155.6848	66.30
6	6 - 7	175°30'2"	723.751.9897	9.150.093.1594	155.10
7	7 - 8	178°16'15"	723.689.1012	9.149.951.3855	95.08
8	8 - 9	92°19'27"	723.647.9443	9.149.865.6780	32.66
9	9 - 10	89°27'43"	723.617.9582	9.149.878.6083	130.28
10	10 - 11	181°2'2"	723.670.6664	9.149.997.7519	129.27
11	11 - 12	227°49'16"	723.720.8238	9.150.116.8955	5.04
12	12 - 13	133°7'54"	723.718.6938	9.150.121.4652	14.00
13	13 - 14	126°26'35"	723.723.9122	9.150.134.4612	4.88
14	14 - 15	231°19'38"	723.728.6397	9.150.135.6896	21.00
15	15 - 16	201°7'51"	723.737.2185	9.150.154.8615	17.81
16	16 - 17	214°46'3"	723.738.1433	9.150.172.6502	19.98
17	17 - 18	88°26'29"	723.727.6177	9.150.189.6318	42.85
18	18 - 1	224°18'44"	723.764.6424	9.150.211.2092	38.74
Área (Ha)					1.4429
Perímetro (m.)					895.87

PLANO: PERIMÉTRICO
SOLICITANTE: AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NATURALEZA DEL PREDIO: RÚSTICO - RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: -	TIPO DE TRÁMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	
SECTOR: SAN RAFAEL	DISTRITO: ASCOPE/CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

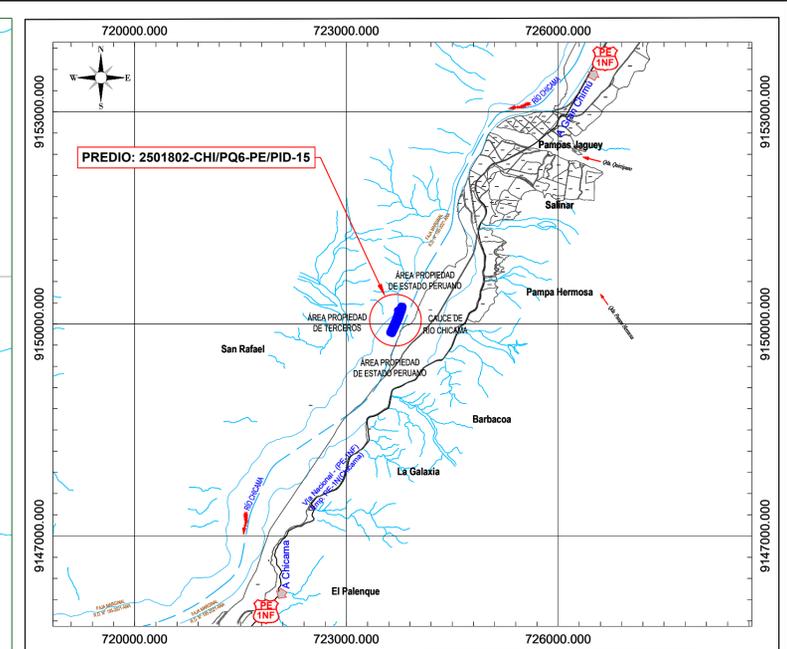
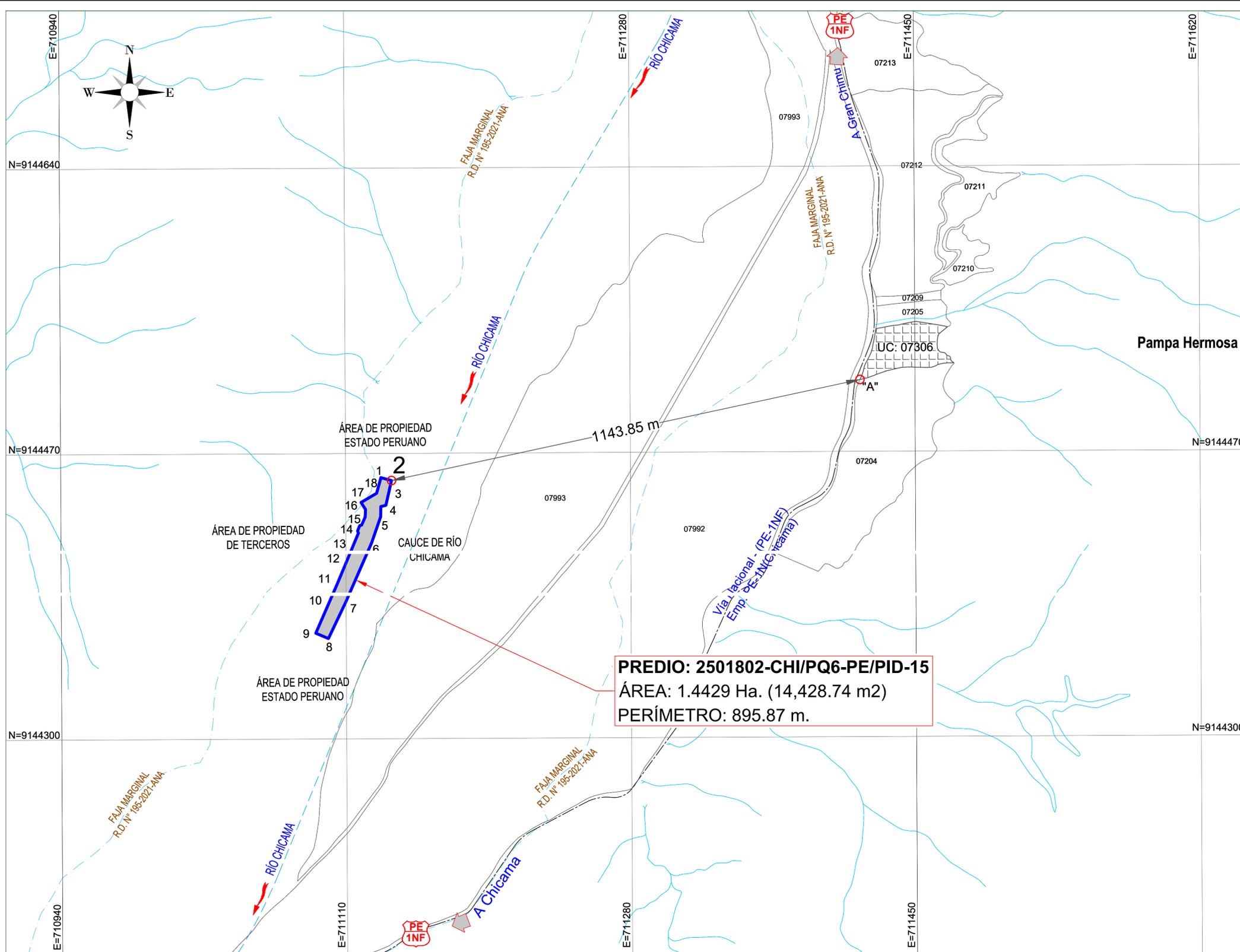
ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N°181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N°017637VCPZRV

ÁREA: 1.4429 Ha. 14,428.74 m²	PERÍMETRO: 895.87 m.	CODIGO DE PLANO:	
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1/1,000	2501802-CHI/PQ6-PE/PID-15	
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	FECHA: SETIEMBRE 2024	PLANO: 01/03
ELAB.: Ing. E. Hurtado	REV.: Ing. P. Marin	APRO.: Ing. H. Tandaypan	

PLANO PERIMÉTRICO
 PLANTA
 ESC:1/1,000

LEYENDA	
POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
QUEBRADA	
VIA NACIONAL	

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1 / 50,000

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-15					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	89°48'47"	723,774.9662	9,150,248.5498	26.11
2	2 - 3	92°35'2"	723,800.1050	9,150,241.5111	60.37
3	3 - 4	117°16'16"	723,786.4658	9,150,182.7054	12.43
4	4 - 5	254°52'38"	723,774.4159	9,150,179.6534	23.97
5	5 - 6	131°23'13"	723,774.6333	9,150,155.3313	33.33
6	6 - 7	175°30'2"	723,751.9897	9,150,093.1594	155.10
7	7 - 8	178°16'15"	723,689.1012	9,149,951.3855	95.08
8	8 - 9	22°40'27"	723,647.2442	9,149,925.6782	32.62
9	9 - 10	89°27'43"	723,617.9582	9,149,878.6083	130.28
10	10 - 11	181°2'2"	723,670.6664	9,149,997.7519	129.27
11	11 - 12	227°49'16"	723,720.8238	9,150,116.8955	5.04
12	12 - 13	133°7'54"	723,718.6938	9,150,121.4652	14.00
13	13 - 14	126°26'35"	723,723.9122	9,150,134.4612	4.88
14	14 - 15	231°19'38"	723,728.6397	9,150,135.6896	21.00
15	15 - 16	201°7'51"	723,737.2185	9,150,154.8615	17.81
16	16 - 17	214°46'3"	723,738.1433	9,150,172.6502	19.98
17	17 - 18	88°26'29"	723,727.6177	9,150,189.6318	42.85
18	18 - 1	224°18'44"	723,764.6424	9,150,211.2092	38.74
Área (Ha)					1.4429
Perímetro (m.)					895.87

PLANO: UBICACIÓN

SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NATURALEZA DEL PREDIO: RÚSTICO - RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: -	TIPO DE TRÁMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	
SECTOR: SAN RAFAEL	DISTRITO: ASCOPE/CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N°181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N°017637VCPZRV

ÁREA: 1.4429 Ha. 14,428.74 m²	PERÍMETRO: 895.87 m.	CODIGO DE PLANO:
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1/1,000	2501802-CHI/PQ6-PE/PID-15
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	FECHA: SETIEMBRE 2024
ELAB.: Ing. E. Hurtado	REV.: Ing. P. Marin	APRO.: Ing. H. Tandaypan
		PLANO: 02/03

PLANO PERIMÉTRICO
PLANTA
ESC:1/1,000

LEYENDA	
POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
QUEBRADA	
VIA NACIONAL	

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)